



**“DEJAN SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N.º 083-CU-2019-UAC Y MODIFICATORIA, POR  
CONSIGUIENTE, APRUEBAN EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES UNIVERSITARIAS,  
PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE LOS  
ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO”**

**RESOLUCIÓN N.º 172-CU-2025-UAC**

Cusco, 16 de abril de 2025

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,**

**VISTO:**

El Oficio N.º 045-2025/CE-UAC de fecha 11 de abril de 2025 y anexos, cursados por la Presidenta del Comité Electoral de la Universidad Andina del Cusco y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N.º 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución N.º 083-CU-2019-UAC de fecha 26 de febrero de 2019, se aprobó el Reglamento General de Elecciones Universitarias para elegir a los representantes de los docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Andina del Cusco.

Que, con Resolución N.º 190-CU-2021-UAC de fecha 30 de abril de 2021, se incluyó en el Reglamento general de elecciones universitarias para elegir a los representantes de los docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Andina del Cusco, aprobada con Resolución N.º 083-CU-2019-UAC de fecha 26 de febrero de 2019, una Cuarta y Quinta Disposición Transitoria y Complementaria, adecuándose dicho reglamento a la virtualización, los cuales tuvieron vigencia hasta el retorno de las actividades presenciales en la Universidad Andina del Cusco.

Que, a través de la Resolución N.º 422-R-2022-UAC de fecha 23 de setiembre de 2022 con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, se modificaron los artículos 7º y 32º del Reglamento General de Elecciones Universitarias para elegir a los representantes de los docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Andina del Cusco, aprobada con Resolución N.º 083-CU-2019-UAC de fecha 26 de febrero de 2019.

Que, la Presidenta del Comité Electoral de la Universidad Andina del Cusco, mediante documento del Visto, en sesión de fecha 14 de abril de 2025, elevó al Consejo Universitario entre otros las modificatorias efectuadas al Reglamento General de Elecciones Universitarias, para elegir a los Representantes de los Docentes y Estudiantes ante los Órganos de Gobierno, petición que fue postergada en su tratamiento para la sesión programada en fecha 15 de abril de 2025, convocándose para aprobación de Reglamentos de Elecciones Electorales, en ese sentido y con anuencia del Colegiado se contó con la presencia de la Presidenta del Comité Electoral en el punto a tratar, procediendo el Pleno del Consejo Universitario con la aprobación de cada uno de los artículos del Reglamento General de Elecciones Universitarias, para elegir a los Representantes de los Docentes y Estudiantes ante los Órganos de Gobierno.

Cabe señalar que el citado Reglamento ha sido trabajado de manera conjunta entre el Comité Electoral y el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, otorgando su conformidad mediante Oficio N.º 219 – 2025/OAJ-UAC, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 8.7 de las disposiciones específicas segundas de la Directiva N.º 001-2022/DIPLA-UAC aprobada con Resolución N.º 694-CU-2022-UAC, y con visto bueno del Director de Planificación y Desarrollo Universitario conforme se evidencia en el Oficio N.º 0291-2025-DIPLA-UAC de fecha 14 de abril de 2025.



Que, el citado Reglamento tiene como finalidad normar y establecer los lineamientos sobre los procesos de conformación del Comité Electoral, de la convocatoria, inscripción de candidatos, campaña, votación, escrutinio y proclamación de resultados, a fin de fortalecer la gobernabilidad de la Universidad Andina del Cusco, bajo principios que garanticen la democracia institucional.

Que, el literal b) del artículo 20° del Estatuto Universitario establece, como una de las atribuciones del Consejo Universitario, “Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento”.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo referido, el Pleno del Consejo Universitario luego de haber evaluado lo expuesto previamente, dispone dejar sin efecto la Resolución N.° 083-CU-2019-UAC y su modificatoria y por consiguiente aprobar el Reglamento General de Elecciones Universitarias, para elegir a los Representantes de los Docentes y Estudiantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Andina del Cusco.

Según, lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 15 de abril de 2025 y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24° literal a) del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N.° 30220,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N.° 083-CU-2019-UAC de fecha 26 de febrero de 2019 y su modificatoria efectuada mediante Resolución N.° 422-R-2022-UAC de fecha 23 de setiembre de 2022.

**SEGUNDO. - APROBAR** el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES UNIVERSITARIAS, PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO de la Universidad Andina del Cusco, en mérito a los considerandos que sustentan la presente Resolución, cuyo texto íntegro se detalla a continuación:

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1°.** Finalidad.  
Normar y establecer los lineamientos sobre los procesos de conformación del Comité Electoral, de la convocatoria, inscripción de candidatos, campaña, votación, escrutinio y proclamación de resultados, a fin de fortalecer la gobernabilidad de la Universidad Andina del Cusco, bajo principios que garanticen la democracia institucional.

**Art. 2°** Objetivos.

- a) **Garantizar la legalidad y transparencia del proceso electoral**, asegurando que los procesos electorales se desarrollen conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, igualdad y transparencia, conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y las normas electorales vigentes.
- b) **Fortalecer la gobernabilidad y democracia institucional** promoviendo una cultura democrática en la universidad con la participación, ordenada y legítima de docentes y estudiantes, en la elección de sus representantes ante los órganos de gobierno.
- c) **Regular las etapas, procedimientos y condiciones del proceso electoral**, estableciendo para los procesos de convocatoria, inscripción de candidatos, campaña, votación, escrutinio y proclamación de resultados, los requisitos de los candidatos, así como los derechos y deberes de los electores.
- d) **Proteger los derechos de los participantes en el proceso electoral**, salvaguardando los derechos de los candidatos, electores y personeros, así como garantizando la participación libre, directa, secreta sin coacción y el ejercicio del voto personal y



obligatorio.

- e) **Prevenir y sancionar conductas indebidas durante el proceso electoral**, estableciendo un marco normativo para sancionar oportunamente las infracciones, irregularidades y actos de violencia o fraude que alteren o perjudiquen la legitimidad del proceso electoral de la universidad.

**Art. 3°.** Base legal.

- a) Constitución Política del Perú – 1993.
- b) Ley No 26859 Ley Orgánica de Elecciones (aplicada supletoriamente).
- c) Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, aprobada por Decreto Supremo 004-2019-JUS.
- d) Resolución Jefatural No 003571-2022-JN/ONPE que aprueba la Directiva de “Participación de la ONPE en la Elección de Autoridades Universitarias”.
- e) Ley Universitaria No 30220 y sus modificatorias.
- f) Estatuto de la Universidad Andina del Cusco y sus modificatorias.
- g) Resolución No 694-CU-2022-UAC que aprueban la Directiva No 001-2022/DIPLA – UAC, Directiva para la Elaboración, Aprobación y Actualización de Reglamentos Académicos o Administrativos de la Universidad Andina del Cusco.
- h) Ley No 29603 Ley que autoriza a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) a emitir las Normas Reglamentarias para la implementación gradual y progresiva del Voto Electrónico.

**Art. 4°.** Alcance

El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Comité Electoral Universitario de la Universidad Andina del Cusco, así como para todos los actores electorales y demás integrantes de la comunidad universitaria, autoridades, Docentes y Estudiantes

**Art. 5°.** Validez del proceso electoral.

La elección es válida:

- Para docentes si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y;
- Para estudiantes si participan más del cincuenta por ciento (50%) de Estudiantes matriculados en el semestre correspondiente.

## **TITULO II DEL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ELECTORALES**

### **CAPÍTULO I DE LA CONFORMACION Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL**

**Art. 6°** El Comité Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral en la Universidad Andina del Cusco, es un órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como resolver los recursos que se presenten en su desarrollo. Sus decisiones se sujetan a lo establecido en este Reglamento, así como a las disposiciones legales vigentes y complementarias del caso de manera supletoria.

El Comité Electoral en uso de su autonomía puede decidir que los procesos electorales sean presenciales o virtuales de acuerdo con las circunstancias.

**Art. 7°.** El Comité Electoral Universitario aplica con autonomía los reglamentos de elecciones y demás normas, aprobadas por el Consejo Universitario en la materia. El presente reglamento norma las elecciones de representantes ante los órganos de gobierno. Existe reglamento específico aparte para la elección de autoridades universitarias, que recoge las normas generales del presente, en lo que corresponda.



**Art. 8°.** El Comité Electoral Universitario, es elegido anualmente por la Asamblea Universitaria y está integrado por seis Docentes ordinarios y tres Estudiantes.

Los Docentes y Estudiantes cuentan con accesitarios quienes asumirán sus funciones en caso de impedimento de los respectivos titulares.

**Art. 9°.** Son atribuciones del Comité Electoral Universitario:

- a) Organizar, dirigir y controlar los procesos electorales que conciernen a los Docentes ordinarios y Estudiantes de la Universidad y establecer su forma.
- b) Aprobar y publicar el cronograma de elecciones.
- c) Recibir la inscripción de los candidatos y listas de candidatos, según corresponda a la naturaleza de cada proceso.
- d) Verificar y controlar que los candidatos reúnan los requisitos establecidos en la Ley, el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones.
- e) Actualizar y aprobar el padrón electoral de Docentes y Estudiantes.
- f) Resolver los reclamos, tachas e impugnaciones que se presenten antes, durante y después de los procesos electorales.
- g) Publicar los resultados de las elecciones y proclamar a los representantes elegidos.
- h) Elevar los resultados al Consejo Universitario para la correspondiente oficialización e incorporación de las autoridades y representantes elegidos; así como de sus respectivos accesitarios.

## **CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA**

**Art. 10°.** El Comité Electoral Universitario, convocará a elecciones generales y/o complementarias, según corresponda, para la elección de representantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, publicando en la página web, redes sociales y correos institucionales de la Universidad, en el que se señalará lugar, día, hora y forma para el acto eleccionario.

**Art. 11°.** La convocatoria deberá contener: la información de los representantes a los órganos de gobierno materia de elección, lugar de elección, cronograma y forma.

**Art. 12°.** El cronograma lo elabora el Comité Electoral y contendrá:

- a) Fecha de distribución de formatos oficiales
- b) Inscripción de listas de candidatos
- c) Depuración de listas por el Comité Electoral
- d) Publicación de listas
- e) Presentación de tachas a las listas
- f) Publicación de resoluciones de tachas
- g) Publicación de las listas hábiles
- h) Fecha, hora, lugar y forma del acto electoral
- i) Publicación de resultados
- j) Proclamación de representantes elegidos.

## **CAPÍTULO III DEL PROCESO ELECTORAL**

**Art. 13°.** El proceso Electoral responde al cumplimiento de requisitos que establece la ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento general de la Universidad.

**Art. 14°.** El proceso Electoral comprende un conjunto de actividades mediante las cuales el Comité Electoral Universitario realiza las Elecciones en la Universidad Andina del Cusco, para



las modalidades siguientes:

- a) Elecciones generales cada tres años para la renovación total de los miembros titulares representantes de los Docentes y anualmente para elegir a los representantes estudiantiles ante los Órganos de Gobierno de la Universidad.
- b) Elecciones Complementarias, anuales, para elegir a los representantes de los Docentes y Estudiantes, miembros de los órganos de gobierno de la Universidad, por el tiempo que falte para cumplir el mandato de los titulares.

**Art. 15°.** Los procesos electorales se realizan en forma independiente para elegir a los representantes ante la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario (solo estudiantes) y los Consejos de Facultad, respectivamente.

**Art. 16°.** Las elecciones Generales o Complementarias se llevarán a cabo de acuerdo con el cronograma y en la forma que determine el Comité Electoral Universitario. (presencial o virtual)

**Art. 17°.** El proceso concluye con la proclamación y entrega de credenciales, mediante la correspondiente Resolución expedida por el Comité Electoral Universitario.

**Art. 18°.** El voto de los electores Docentes y Estudiantes, es personal, obligatorio, directo y secreto. En el caso de que la elección tuviera la forma virtual, cada elector estará en la obligación de auto capacitarse en el módulo de practica correspondiente.

**Art. 19°.** Todos los candidatos a representantes de los Docentes ante la Asamblea Universitaria y los Consejos de Facultad deben tener la condición de Docentes ordinarios.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS PERSONEROS**

**Art. 20°.** Cada candidato o Lista de candidatos acreditará un Personero general y en su defecto un accesitario ante el comité electoral, quien participará en todas las etapas del proceso. Será el único facultado para formular reclamos y presentar impugnaciones sin más limitación que la normatividad que rige el proceso electoral.

**Art. 21°.** La conducta de los personeros hacia los miembros del Comité Electoral será alturada y guardará concordancia con la majestad del recinto universitario. De no hacerlo, el Comité podrá disponer acciones concretas y de estimarlo necesario, solicitará a las autoridades la aplicación de las sanciones que la Ley, el Estatuto y el Reglamento establezcan.

**Art. 22°.** En el caso de las elecciones presenciales el Personero General podrá acreditar un personero por cada Centro de Votación y uno por cada mesa de sufragio, para cada proceso eleccionario, registrándolo previamente ante el Comité Electoral. La acreditación del personero de mesa y de Centro de Votación podrá realizarse hasta antes de iniciado el escrutinio.

**Art. 23°.** En el caso de las elecciones presenciales los personeros de mesa podrán verificar juntamente con los miembros de ella, la conformidad del material electoral. Participan en la instalación de la mesa suscribiendo el acta de instalación, sufragio y escrutinio si lo desean, la ausencia del personero no invalida los actos electorales realizados por los integrantes de la mesa de sufragio. En el caso de las elecciones virtuales los personeros generales interactuaran con la única mesa electoral.

**Art. 24°.** En el caso de las elecciones presenciales el personero sólo podrá impugnar los actos celebrados en la mesa de sufragio, siempre que hubiera estado presente al momento



de ocurridos los hechos

- Art. 25°.** El presidente de la Mesa de Sufragio podrá disponer el retiro del personero que por algún motivo altere el normal desarrollo del proceso electoral, y suspender el acto de sufragio hasta que se presten las garantías de seguridad del acto electoral.
- Art. 26°.** Los personeros no pueden ser candidato a miembro de los Órganos de Gobierno de la Universidad.

## **CAPÍTULO V DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

- Art. 27°.** La propaganda electoral es aquella actividad lícita efectuada durante los procesos electorales, orientada a persuadir a los electores para obtener sus votos.
- Art. 28°.** La propaganda electoral es responsabilidad de cada candidato o lista de candidatos participantes en el proceso electoral y de sus correspondientes personeros.
- Es propaganda electoral ilícita aquella dirigida a provocar la abstención electoral o la que en cualquier forma ofenda o denigre al candidato o candidatos o autoridades universitarias.
  - El Comité Electoral, o presidente de mesa, de oficio o a petición de parte, puede disponer el retiro de la propaganda electoral ilícita, sin perjuicio de solicitar se imponga las sanciones previstas en el Estatuto y reglamentos de la universidad.
  - Las infracciones e inconductas se sancionarán conforme a normas propias de la Universidad.
- Art. 29°.** La propaganda se podrá realizar hasta 24 horas antes del día de la elección, esto incluye los medios digitales y redes sociales oficiales de la Universidad. Su incumplimiento acarrea sanción por el Comité Electoral:
- En los locales y edificios universitarios sólo se podrá instalar o colocar propaganda electoral en los lugares previamente determinados por el Vicerrectorado Administrativo. La ubicación de la propaganda de las listas en dichos espacios será establecida por el Comité Electoral por sorteo entre ellas. Se restringe totalmente la propaganda en la entrada de locales en donde se realiza el proceso electoral, así como la propaganda en redes sociales oficiales de la Universidad, 24 horas antes del proceso electoral, bajo responsabilidad de los personeros, candidatos o listas inscritas.
  - El Comité dispondrá el retiro de toda propaganda electoral que infrinja lo dispuesto en el presente artículo.
- Art. 30°.** La propaganda electoral no podrá interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas ni administrativas de la universidad, bajo sanción disciplinaria impuesta por los órganos competentes a solicitud del Comité Electoral.
- Art. 31°.** La propaganda electoral puede estar contenida en letreros, carteles, pancartas, banderas, boletines, folletos, afiches, volantes u otros objetos publicitarios mediante medios oficiales de la Universidad.
- Art. 32°.** La propaganda electoral deberá respetar las siguientes reglas:
- No podrá contener alusiones o palabras que atenten contra la dignidad de los candidatos, listas de candidatos, Docentes o autoridades de la Universidad Andina del Cusco.
  - No podrá utilizarse el internet ni las redes sociales, para difundir imágenes, palabras o sonidos que atenten contra el prestigio de la universidad o sus autoridades.



- Art. 33°.** El Comité Electoral dispondrá el retiro de la propaganda electoral que no respete lo dispuesto en el artículo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que dieren lugar.
- Art. 34°.** Los Docentes no pueden intervenir a favor o en contra de ningún candidato o listas de candidatos en las elecciones de Estudiantes.

## **CAPÍTULO VI DE LOS ELECTORES**

- Art. 35°.** Son electores, los Docentes ordinarios y Estudiantes de la Universidad Andina del Cusco. Tienen derecho a elegir y ser elegidos los Docentes ordinarios y los Estudiantes matriculados de conformidad con las normas internas de la Universidad
- Art. 36°.** Tienen derecho a voto todos los Docentes ordinarios de la Universidad, en sus categorías de principales, asociados y auxiliares que figuran en el padrón electoral confeccionado en la Dirección de Recursos Humanos.
- Art. 37°.** Tienen derecho a voto todos los Estudiantes de pregrado que hayan cumplido con los requisitos de admisión de acuerdo a lo normado y que se encuentran con matrícula vigente a la fecha de convocatoria de las Elecciones.

## **CAPÍTULO VII DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES: ANTE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

- Art.38°.** Los representantes ante la Asamblea Universitaria son:
- a) Veinte (20) representantes de Docentes Ordinarios, de los cuales son:
    - Diez (10) Docentes Principales
    - Seis (06) Docentes Asociados
    - Cuatro (04) Docentes Auxiliares
  - b) Quince (15) representantes de los Estudiantes Regulares.
- Art.39°.** Los representantes de los Docentes ante la Asamblea Universitaria son elegidos en forma independiente, entre y por los Docentes ordinarizados de cada una de las categorías Docentes de la Universidad.  
Los representantes de los Estudiantes ante Asamblea Universitaria son elegidos entre y por los Estudiantes de todas las Facultades.
- Art.40°.** Los representantes de los Docentes ante la Asamblea Universitaria son elegidos por el periodo de tres años, los representantes de Estudiantes por el periodo de un año. En el caso de los Estudiantes no podrán ser reelegidos para el período inmediato. En caso de producirse la vacancia de los representantes de los Docentes y Estudiantes, serán reemplazados por los accesitarios de la Lista correspondiente, hasta completar el número de titulares.

## **CAPÍTULO VIII DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

- Art. 41°.** Los representantes ante el Consejo Universitario están constituidos por: Cinco (05) representantes de los Estudiantes.
- Art. 42°.** Los representantes de los Estudiantes ante el Consejo Universitario son elegidos entre y por los Estudiantes de todas las Facultades.
- Art. 43°.** Los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario son elegidos por un año calendario. No podrán ser reelegidos para el período inmediato. En caso de



vacancia serán reemplazados por los accesorios de la lista correspondiente, hasta completar el número de titulares.

## **CAPÍTULO IX DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD**

**Art. 44°.** Los representantes ante el Consejo de Facultad son:

- a) Tres (03) Docentes Principales.
- b) Dos (02) Docentes Asociados.
- c) Un (01) Profesor Auxiliar.
- d) Tres (03) Estudiantes

**Art. 45°.** Los representantes de los Docentes son elegidos en forma independiente entre y por los Docentes ordinarios de cada una de las categorías en su respectiva Facultad. Los representantes de los Estudiantes son elegidos entre y por los Estudiantes de la Facultad.

**Art. 46°.** Los representantes de los Docentes ante los Consejos de Facultad son elegidos por el periodo de tres años, los representantes de Estudiantes por el periodo de un año. En el caso de los Estudiantes no podrán ser reelegidos para el período inmediato. En caso de vacancia de los representantes de los Docentes y Estudiantes, serán reemplazados por los accesorios de la lista correspondiente, hasta completar el número de titulares.

## **CAPÍTULO X DE LOS CANDIDATOS DE DOCENTES Y ESTUDIANTES A LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJO DE FACULTAD**

**Art. 47°.** Para ser candidato profesor a miembro de la Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad, se requiere ser profesor ordinario en la categoría correspondiente, con no menos de dos años de antigüedad en la docencia, ya sea en la sede central o filiales.

**Art. 48°.** Están impedidos para ser candidato Docente a miembro de la Asamblea Universitaria o Consejo de Facultad:

- a) Los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público.
- b) Quienes están incurso en procesos disciplinarios en la Universidad.
- c) Los miembros del Comité Electoral Universitario.
- d) Los que hasta la fecha de la convocatoria de las elecciones correspondientes, se encuentren con Licencia.
- e) Los que no figuran en el Padrón Electoral (hasta la fecha de la inscripción de listas de las elecciones correspondientes)
- f) Los que cumplen sanción de suspensión o quienes tuvieran conflicto pendiente con la Universidad.

**Art. 49°.** Para ser candidato estudiante a miembro de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o Consejo de Facultad, se requiere:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad Andina del Cusco con matrícula vigente en el periodo de elección.
- b) Tener aprobado un mínimo de 36 créditos.
- c) Haber registrado matrícula regular (mínimo 16 créditos) en el semestre anterior.
- d) Encontrarse invicto y dentro del Tercio Superior (acumulado) en su Escuela Profesional en el semestre anterior a su postulación.

**Art. 50°.** Están impedidos para ser candidatos estudiantes, a miembro de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario o Consejo de Facultad:



- a) Los que estén matriculados en el último ciclo académico de la Escuela Profesional
- b) Los que registren matrícula especial (menos de 16 créditos)
- c) Los que registren matrícula con reinicio de estudios.
- d) Los que tengan ingreso a la Universidad Andina del Cusco con una antigüedad cronológica de seis (06) años o más en una Escuela de 10 ciclos académicos o de siete (07) años o más en una Escuela de doce (12) a más ciclos.
- e) Los que tengan antecedentes penales o judiciales
- f) Los que estén cumpliendo sanción disciplinaria impuesta por la Universidad
- g) Los que tengan procesos judiciales o administrativos con la Universidad como demandantes o demandados.

## **CAPÍTULO XI DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS**

**Art. 51°.** Las listas de candidatos de los Docentes para la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad se presentarán en forma independiente para cada categoría de Docente.

Las listas de candidatos Estudiantes para la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario se conformarán con Estudiantes de toda la Universidad. Para el Consejo de Facultad se conformarán con Estudiantes de la respectiva Facultad, en todos los casos se presentarán candidatos titulares y accesitarios. La ausencia de accesitarios no invalida la inscripción de la lista.

**Art. 52°.** El número máximo de accesitarios será igual al número de candidatos titulares inscritos en cada lista.

**Art. 53°.** Las listas deben ser presentadas en formularios especiales generados por el Comité Electoral Universitario para el proceso electoral específico, descargados de la página oficial de la Universidad, firmados por los candidatos y respaldados por firmas de adherentes en la forma siguiente:

- a) **PARA LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.**
  - Para Docentes, por cinco (05) Docentes adherentes de su categoría.
  - Para Estudiantes, por la adhesión de ciento cincuenta (150) Estudiantes con matrícula regular en el semestre lectivo.
  - Todos ellos consignando nombres y apellidos, código de alumno, número de DNI, domicilio real y firma.
- b) **PARA EL CONSEJO UNIVERSITARIO.**
  - Para Estudiantes, por la adhesión de ciento cincuenta (150) Estudiantes con matrícula regular en el semestre lectivo.
- c) **PARA EL CONSEJO DE FACULTAD.**
  - Para Docentes, por un (01) adherente como mínimo de la respectiva Facultad.
  - Para Estudiantes, por adhesión de treinta (30) Estudiantes de la respectiva Facultad con matrícula regular en el semestre lectivo.

**Art. 54°.** Un Profesor o Estudiante, no podrá tener la calidad de adherente en dos listas distintas para un mismo órgano de gobierno.

**Art. 55°.** El número máximo de candidatos por lista será en la proporción siguiente:

- a) **PARA LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA.**
  1. Diez (10) Docentes principales.
  2. Seis (06) Docentes asociados.
  3. Cuatro (04) Docentes auxiliares.
  4. Quince (15) Estudiantes regulares.



**b) PARA EL CONSEJO UNIVERSITARIO.**

1. Cinco (05) Estudiantes regulares.

**c) PARA EL CONSEJO DE FACULTAD.**

1. Tres (03) Docentes principales.
2. Dos (02) Docentes asociados.
3. Uno (01) Profesor auxiliar.
4. Tres (03) Estudiantes regulares.

**Art. 56°.** El Comité Electoral asignará un número a cada lista en contienda para su correcta identificación, mediante sorteo, en presencia de los personeros generales acreditados las mismas que serán publicadas de acuerdo con el cronograma de elecciones. La ausencia de los personeros no invalida el acto, asignándose los números que corresponda.

**Art. 57°.** Vencido el plazo de inscripción de listas, el Comité Electoral Universitario procederá a la revisión de los expedientes de las listas inscritas debiendo verificar el cumplimiento de los requisitos señalados por el presente Reglamento, y publicará su resultado dentro del local central de Larapa y en la página web de la Universidad. Cualquier deficiencia u observación efectuada por el Comité Electoral podrá ser subsanada por el personero de la lista, dentro del plazo previsto en el cronograma de elecciones.

**Art. 58°.** Los miembros del Comité Electoral Universitario están impedidos de ser adherentes, o postular como candidatos en lista alguna.

## **CAPÍTULO XII DE LAS TACHAS**

**Art. 59°.** Publicadas las listas, cualquier profesor y estudiante, podrá presentar tacha, debidamente fundamentada contra los Docentes, o Estudiantes, dentro de su estamento, la que será sustentada con las pruebas correspondientes. El plazo para interponerla se establece en el cronograma de elecciones. Vencido ese plazo no se dará curso a ninguna tacha. Las tachas sin pruebas sustentatorias serán rechazadas de plano.

**Art. 60°.** Son causales de tacha el incumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 48°, 49°, 50°, 51° 52° y 53° del presente Reglamento.

**Art. 61°.** La tacha declarada fundada respecto de uno o más candidatos, no invalida la inscripción de los otros miembros de las listas.

**Art. 62°.** El Comité Electoral, publicará la relación de candidatos tachados para su absolución por intermedio del personero respectivo en el plazo establecido en el cronograma. Vencido este, se procederá a resolver la misma. La Resolución será inapelable.

**Art. 63°.** El Comité Electoral, luego de la resolución de tachas, publicará las listas de candidatos aptos en lugares visibles del local central de la Ciudad Universitaria y en la página web oficial de la Universidad.

## **CAPÍTULO XIII DEL PADRÓN ELECTORAL**

**Art. 64°.** El Padrón Electoral es el registro actualizado de electores, en el caso de los Docentes



Ordinarios en ejercicio, por categorías; son emitidos por la Dirección de Recursos Humanos y para el caso de los Estudiantes con matrícula vigente, por escuela profesional, con registro en el semestre lectivo, será proporcionado por la Dirección de Servicios Académicos. El padrón electoral se elaborará en tres ejemplares según sea el caso:

- a) Un ejemplar para el Comité Electoral.
- b) En procesos electorales presenciales: Dos ejemplares para la mesa de sufragio correspondiente, uno para el registro de la votación y otro para exhibir en la puerta de la mesa respectiva.
- c) En procesos electorales virtuales: Un ejemplar para la ONPE según las especificaciones solicitadas.

De existir observaciones en los padrones el órgano emisor será el encargado de subsanarlos en los plazos previstos, bajo responsabilidad.

#### **CAPÍTULO XIV DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN Y MESAS DE SUFRAGIO, EN LOS PROCESOS PRESENCIALES**

**Art. 65°.** En los procesos electorales presenciales, para la elección de representantes ante los órganos de gobierno, se consideran Centros de Votación: El local central de la Ciudad Universitaria de Larapa y los locales de las Filiales de la Universidad Andina del Cusco.

**Art. 66°.** El Comité Electoral determinará el número de mesas de sufragio en cada centro de votación, de acuerdo a la categoría de Docentes y al número de Estudiantes participantes en el proceso.

**Art. 67°.** Las mesas de sufragio la integran exclusivamente Docentes de la Universidad. Para cada mesa se sorteará tres (03) miembros titulares y un (01) suplente, quienes ejercerán los cargos de: Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

**Art. 68°.** Los miembros titulares y suplentes de las mesas serán notificados de su elección como tales hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del acto electoral, mediante oficio circular, en el que se incluirá la relación de los miembros de mesa, sin perjuicio de la publicación respectiva en los pizarrines de la Oficina del Comité Electoral.

**Art. 69°.** No podrán ser miembros de mesa de sufragio:

- a) Los candidatos, personeros de listas y Estudiantes.
- b) Los miembros del Comité Electoral.

**Art. 70°.** El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo impedimento debidamente comprobado. La excusa se formulará ante el Comité Electoral presentando prueba instrumental hasta veinticuatro (24) horas después de su notificación.

**Art. 71°.** Las Mesas de sufragio quedarán instaladas por el presidente de mesa treinta minutos antes de iniciarse el acto electoral, llenando el Acta de Instalación, la misma que debe ser firmada por todos los miembros y por los personeros presentes y acreditados.

**Art. 72°.** Son atribuciones de los miembros de mesa de sufragio, las siguientes:

- a) Organizar y controlar el Acto Electoral en su mesa.
- b) Entregar los resultados del escrutinio y la documentación correspondiente al Comité Electoral, debidamente firmados.



**Art. 73°.** En los procesos electorales presenciales, el número de electores en cada mesa de sufragio será determinado por el Comité Electoral sobre la base de los padrones respectivos.

## **CAPÍTULO XV DE LA VOTACIÓN Y MESA ELECTORAL, EN LOS PROCESOS VIRTUALES**

**Art. 74°.** El proceso virtual de elecciones de representantes ante los órganos de gobierno será llevado por la ONPE en la plataforma del voto electrónico no presencial (VENP) de dicha entidad, la misma que alcanzará el resultado al Comité Electoral para que este aplique la cifra repartidora establecida y declare la lista o candidatos ganadores.

**Art. 75°.** En los procesos electorales virtuales solo existirá una mesa electoral conformada por 03 miembros del Comité Electoral (dos Docentes y un estudiante) establecidos por sorteo.

**Art. 76°.** Quince días antes de la fecha de las elecciones, la ONPE instalará un módulo de practica donde los electores puedan ser instruidos sobre la forma a votar, durante ese tiempo la plataforma del Voto Electrónico No Presencial (VENP) estará abierta para ejercicio de prácticas.

**Art. 77°.** En forma previa a la jornada electoral, se realizará un simulacro con los miembros del Comité Electoral para la demostración de los procedimientos que se ejecutarán el día de las elecciones. La participación de los personeros será facultativa.

**Art. 78°.** Credenciales para el Voto Electrónico no Presencial:

- a) En forma antelada a la fecha de elecciones la ONPE enviará a cada correo electrónico institucional del elector un mensaje de bienvenida QUE DEBE SER CONFIRMADO POR ÉL a dicha confirmación la ONPE responderá con otro mensaje con sus credenciales (PIN y contraseña); con los que en la fecha determinada para el proceso electoral se iniciará el proceso de elección virtual en la plataforma del Voto Electrónico No Presencial (VENP) de la ONPE de acuerdo a la auto capacitación de cada elector.
- b) El Comité Electoral Universitario autoriza que se confirmen automáticamente las cuentas de los electores que no confirmaron.
- c) El elector es responsable del uso correcto y confidencialidad de sus credenciales y de su correo institucional.
- d) Todas las operaciones realizadas mediante el uso del PIN y la contraseña se consideran indudablemente efectuadas por el elector, siendo de su absoluta responsabilidad.
- e) Los electores deberán auto capacitarse en el módulo de práctica.

**Art. 79°.** El proceso se realiza utilizando la plataforma del Voto Electrónico No Presencial (VENP) de la ONPE en la fecha programada con ella. La ONPE es la institución responsable de la transparencia y veracidad del proceso con supervisión del Comité Electoral.

## **CAPÍTULO XVI DEL ACTO DE SUFRAGIO PRESENCIAL**

**Art. 80°.** El acto de sufragio se realizará en los Centros de Votación: Local central de la Ciudad Universitaria de Larapa y locales de las Filiales de la Universidad Andina del Cusco, y se llevará a cabo ininterrumpidamente desde las 08:00 hasta las 15:00 horas.



**Art. 81°.** El Comité Electoral en pleno, entregará a los miembros de mesa treinta (30) minutos antes del inicio del proceso, el material electoral conteniendo:

- Reglamento de Elecciones.
- Dos juegos del Padrón Electoral de la Mesa.
- Cédulas de Votación.
- Lista de Candidatos.
- Formulario de Actas Electorales y
- Ánfora.

**Art. 82°.** El presidente de mesa revisará detenidamente todo el material electoral, acondicionando y revisando la cámara secreta y publicará todos los documentos necesarios que permitan cumplir con éxito el proceso.

**Art. 83°.** La instalación de la mesa electoral, constará en el acta correspondiente

**Art. 84°.** El elector se presentará a la mesa de sufragio que le corresponda, portando obligatoriamente un documento de identificación con fotografía (Carné Universitario o DNI) en caso de pérdida puede ser ficha RENIEC, caso contrario no podrá ejercer su derecho de sufragio.

**Art. 85°.** Comprobada la identidad del elector, éste recibirá la cédula de votación, la que debe llevar el sello del Comité Electoral y estar rubricada por el Presidente de Mesa y los personeros si lo desean, con este documento se dirige a la cámara secreta para emitir su voto, luego la depositará en el ánfora y posteriormente firmará el Padrón Electoral.

**Art. 86°.** Concluida la votación, el presidente de mesa anotará en el Padrón Electoral, en la columna de la firma del elector que no hubiera sufragado, la frase NO VOTO.

## **CAPÍTULO XVII DEL ACTO DE SUFRAGIO VIRTUAL**

**Art. 87°.** El acto de sufragio virtual será efectuado por cada elector en los formatos correspondientes desde cualquier dispositivo digital mediante el uso de su correo institucional confirmado (dominio@uandina.edu.pe) y utilizando el PIN y contraseña proporcionada por la ONPE y los formatos diseñados para el mismo, el cual se llevará a cabo ininterrumpidamente desde las 09:00 hasta las 15:00 horas del día señalado.

**Art. 88°.** El elector para ingresar a la plataforma del Voto Electrónico No Presencial (VENP) el día que debe emitir su voto tiene hasta tres (03) oportunidades de ingreso. Los ingresos deben ser efectuados rápidamente.

## **CAPÍTULO XVIII DEL ESCRUTINIO EN LOS PROCESOS PRESENCIALES**

**Art. 89°.** Concluido el acto de sufragio, los miembros de mesa en pleno, procederán a realizar el escrutinio en un solo acto ininterrumpido.

**Art. 90°.** Abierta el Ánfora, el Presidente confrontará el número de cédulas con el número de electores el cual debe ser igual al número de cédulas.

- En caso de que hubiese más votos que votantes, se destruye al azar el voto o votos sobrantes.
- Si hubiese menos votos que votantes, se dejará constancia en el acta respectiva de tal hecho.



- Art. 91°.** Concluido el escrutinio, se procederá a la obtención del cómputo final.
- Art. 92°.** Las impugnaciones que se presenten durante el escrutinio serán resueltas por el Comité Electoral por la mayoría de los votos, su fallo es inimpugnable.
- Art. 93°.** Son votos nulos, los que fueron emitidos en cédulas no oficiales, las que lleven señales o marcas fuera de los lugares previstos en cada cédula y son votos en blanco, los que no lleven ninguna marca.
- Art. 94°.** Concluido el escrutinio se sentará el acta respectiva, consignando los datos siguientes:
- Fecha, hora de inicio y término del escrutinio.
  - Número de sufragantes y cédulas escrutadas.
  - Número de votos obtenidos por cada una de las listas.
  - Votos nulos y en blanco.
  - Relación de observaciones, impugnaciones y resolución de las mismas si es que las hubiera.
  - Firma de los miembros de mesa y de los personeros presentes que lo deseen.
  - Seguidamente se procederá a la destrucción de las cédulas utilizadas, las que queden en blanco y las que no fueron utilizadas.
- Art. 95°.** El Comité Electoral recepcionará de las mesas electorales:
- El acta electoral correspondiente por duplicado.
  - El padrón electoral.
  - Los votos impugnados en sobre cerrado.
  - El ánfora.
- Art. 96°.** Se consideran votos válidos a todos los votos emitidos, exceptuando los votos nulos y en blanco.
- Art. 97°.** El Comité Electoral, procederá de inmediato a la emisión del resultado general, determinando las listas ganadoras y a los candidatos electos en estricta aplicación de la Cifra Repartidora y en presencia de los personeros acreditados. Su ausencia no invalida el acto.
- Art. 98°.** La Cifra Repartidora se establece bajo las normas siguientes:
- El total de votos válidos obtenidos por cada lista se divide, sucesivamente, entre 1, entre 2, entre 3, etc. según el número total de representantes ante el órgano de gobierno que corresponda elegir.
  - Una vez realizadas las divisiones, la asignación de representantes electos se hace en orden de mayor a menor de los cocientes obtenidos, hasta agotar el número total de representantes que corresponda elegir.
  - Si en la provisión del último representante ante cualquier órgano de gobierno, se presentase un empate, se declarará ganadora a la lista con mayor cantidad de votos. Si aun así persiste el empate, se resuelve por sorteo.
- Art. 99°.** Si hubiese postulado una sola lista, siempre que ésta obtenga la votación mayoritaria, de todos los votos emitidos será proclamada la lista completa.
- Art. 100°.** El Comité Electoral, levantará el acta de cómputo final, la que debe contener:
- Fecha y hora.
  - Relación de los miembros del Comité Electoral presentes.
  - Número de mesas electorales que se escrutaron.
  - Relación de miembros de mesa firmantes.
  - Número de votos obtenidos por cada lista.
  - Número de votos declarados nulos y en blanco.
  - Resolución indicando la proclamación de la lista ganadora y la relación de candidatos electos.



h) Firma de los miembros del Comité Electoral.

### **CAPÍTULO XIX DEL ESCRUTINIO EN LOS PROCESOS VIRTUALES**

**Art. 101°.** Al final del Acto Electoral con Voto Electrónico no Presencial, la ONPE emitirá los reportes con los resultados de participación y del escrutinio y se los entregará al Comité Electoral Universitario. Los miembros de mesa, y los personeros acreditados presentes, firmarán los reportes y actas de escrutinio; con dichos resultados el Comité Electoral aplicará la cifra repartidora para el otorgamiento de los cargos a las listas elegidas según el artículo 98, 99 y 100 del presente reglamento

### **CAPÍTULO XX DEL RESULTADO DE LAS ELECCIONES**

**Art. 102°.** Los Docentes y Estudiantes electos como miembros de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad, serán proclamados luego de conocidos los resultados finales y recibirán las respectivas credenciales extendidas por el Comité Electoral Universitario.

### **CAPÍTULO XXI DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS**

**Art. 103°.** Para cubrir las vacancias presentadas en la representación de los Docentes y Estudiantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad, el Comité Electoral Universitario convocará a elecciones complementarias cuando las circunstancias lo exijan.

**Art. 104°.** El Comité Electoral Universitario, asumirá la realización de las elecciones complementarias correspondientes, conforme las disposiciones establecidas para cada situación.

### **CAPÍTULO XXII DE LAS SANCIONES**

**Art. 105°.** Los Docentes que injustificadamente no cumplan con la obligación de emitir su voto, serán multados con dos días de haber a ser descontados por planilla.

**Art. 106°.** Los Estudiantes que injustificadamente no cumplan con la obligación de emitir su voto serán sancionados con multa de S/. 50 nuevos soles y el cobro se acumularán al próximo recibo de pensiones, en cada caso.

La dispensa debidamente sustentada para efecto de no aplicar la multa procede por:

- a) Privación de la libertad.
- b) Enfermedad acreditada por certificado médico visado por MINSA, ESSALUD o Establecimiento Privado de Salud (EPS).
- c) Causas de fuerza mayor o fortuitas debidamente acreditadas con documento expedido por autoridad y/o funcionario correspondiente (accidente, fallecimiento familiar, etc).
- d) Estudiantes que se encuentren con beca o por viaje de estudios, fuera de la región del Cusco, debidamente acreditado (en caso de ser las elecciones presenciales)
- e) El plazo de presentación de dispensas es hasta 15 días hábiles después de la jornada electoral.



- Art. 107°.** En los procesos electorales presenciales, Los Docentes miembros titulares y suplentes de las mesas de sufragio que, injustificadamente no concurran a cumplir sus funciones, serán sancionados con multa equivalente a tres días de su haber sean nombrados o contratados.
- Art. 108°.** Los Docentes y Estudiantes que realicen campaña el mismo día del acto electoral, serán sancionados con una suspensión de cuatro (04) días sin goce de haber, si son Docentes, y con el 15% de su pensión mensual de enseñanza, si son Estudiantes.
- Art. 109°.** Los Docentes y Estudiantes que cometan actos de violencia con el objeto de impedir, interferir o invalidar las elecciones y/o fueran sorprendidos realizando actos fraudulentos con el objeto de alterar el resultado del sufragio serán sancionados con separación definitiva de la Universidad Andina del Cusco, previo proceso administrativo disciplinario, sin perjuicio de ser denunciados ante el Ministerio Público.

### DISPOSICIONES FINALES

- 1ro. -** Convocado al Proceso Electoral, todas las autoridades, funcionarios, Docentes empleados, Estudiantes, tienen la obligación de prestar el apoyo necesario al Comité Electoral para el mejor cumplimiento de las funciones dispuestas en el presente reglamento bajo responsabilidad.
- 2do.-** Todo pronunciamiento del Comité Electoral en materia electoral, se hará a través de la presidencia de dicho órgano, bajo responsabilidad disciplinaria impuesta por el Comité Electoral. Las faltas graves siguen el procedimiento establecido por la Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad.
- 3ro. -** A solicitud del Comité Electoral, la Universidad podrá suspender las labores académicas hasta 48 horas antes a la realización del acto electoral.
- 4to.-** En los procesos electorales presenciales concluida la votación, las puertas de los centros de votación deberán cerrarse; solo los miembros de Mesa y personeros pueden permanecer dentro de él para proceder al acto de escrutinio. En los procesos electorales virtuales, al concluir la jornada electoral, la plataforma del Voto Electrónico No Presencial (VENP) de la ONPE no permitirá el ingreso luego de las 15:00 horas.
- 5to.-** Toda modificación al presente reglamento, se realizará a propuesta del Comité Electoral Universitario y deberá ser aprobada por el Consejo Universitario.
- 6to.-** Todo trámite relacionado con el proceso electoral se efectuará en la Oficina del Comité Electoral Universitario.
- 7mo.-** Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Electoral Universitario, mediante resolución inimpugnable.
- 8vo.-** Déjese sin efecto toda Norma o Reglamento aprobado que contravenga al presente.

**SEGUNDO. - ENCOMENDAR** a las dependencias académicas y administrativas pertinentes, adoptar las acciones complementarias más convenientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese. - - - - -

DYBG/MACQ/SG/kibm  
C.C. - VRAC/VRAD/VRIN/R.  
Facultades (5)  
Dir. de Departamentos

Urbanización Ingeniería Larapa Grande  
A-5 San Jerónimo  
Central Telefónica: +51 (084) 6050



Firmado digitalmente por:

**BRAVO GONZALES DI-YANIRA**

RESOLUCIÓN N.º 172-CU-2025-UAC

Motivo: En señal de  
conformidad

Fecha: 21/04/2025 08:26:27-0500



**“MODIFICAN EL ARTÍCULO 4 DEL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES UNIVERSITARIAS PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO, APROBADO POR RESOLUCIÓN N.º 172-CU-2025-UAC DEL 16 DE ABRIL DE 2025”**

**RESOLUCIÓN N.º 213-CU-2026-UAC**

Cusco, 22 de abril de 2026

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,**

**VISTO:**

El Oficio N.º 025-2026/CE-UAC de fecha 15 de abril de 2026 y anexos cursados por la Presidenta del Comité Electoral de la Universidad Andina del Cusco y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N.º 30220, su Estatuto propio y normas conexas, en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución N.º 172-CU-2025-UAC del 16 de abril de 2025, se aprueba el Reglamento General de Elecciones Universitarias para elegir a los representantes de los docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Andina del Cusco.

Que, mediante el documento del Visto, la Presidenta del Comité Electoral de la Universidad Andina del Cusco remite a consideración del Consejo Universitario la propuesta de modificación del artículo 4 del dispositivo normativo previamente citado, en atención a que se ha efectuado una corrección ortográfica en el referido artículo, en lugar de consignar en mayúsculas “Docentes y Estudiantes”, corresponde considerar en minúsculas “docentes y estudiantes”.

Que, en el literal u) del artículo 20º del Estatuto Universitario señala como una de las atribuciones del Consejo Universitario: “Conocer y resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados específicamente a otras autoridades”.

Que, habiéndose tomado conocimiento de la solicitud formulada por la Presidenta del Comité Electoral de la Universidad Andina del Cusco, previa evaluación del Asesor Jurídico y, en uso de sus atribuciones detalladas el Consejo Universitario dispone la modificación del artículo 4 del Reglamento General de Elecciones Universitarias para elegir a los representantes de los docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Andina del Cusco, aprobado por Resolución N.º 172-CU-2025-UAC del 16 de abril de 2025, conforme la propuesta presentada y detallada previamente.

Según lo acordado por el Consejo Universitario en sesión del 21 de abril de 2026 y, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 24º del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N.º 30220,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - MODIFICAR** el artículo 4 del Reglamento General de Elecciones Universitarias para elegir a los representantes de los docentes y estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Andina del Cusco, aprobado por Resolución N.º 172-CU-2025-UAC del 16 de abril de 2025, conforme detalle adjunto:

**“Artículo 4º Alcance**

El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Comité Electoral Universitario de la Universidad Andina del Cusco, así como para todos los actores electorales y demás integrantes de la comunidad universitaria, autoridades,



docentes y estudiantes”.

Debiendo permanecer inalterable en sus demás extremos el citado Reglamento aprobado por Resolución N.º 172-CU-2025-UAC del 16 de abril de 2025.

**SEGUNDO. - ENCOMENDAR**, a las dependencias académicas y administrativas universitarias pertinentes, que adopten las acciones complementarias convenientes para el cumplimiento de los fines de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese. -----

DYBG/SG/MACQ/kibm  
DISTRIBUCIÓN:  
- VRIN/ VRAD/VRAC  
- Comité Electoral  
- Interesados  
- OAJ  
- Archivo



Firmado digitalmente por:

**BRAVO GONZALES DI-YANIRA**

RUC:20177395227

Motivo: En señal de  
conformidad

Fecha: 23/04/2026 09:25:38-0500